

del Estado de Emergencia de la Laguna Palcacocha, en el departamento de Ancash, considerando que dicho Gobierno Regional viene gestionando la ejecución del proyecto de emergencia "Sifonamiento de las aguas de la laguna Palcacocha, ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash, ante peligro inminente de desborde e incremento de su volumen, por posible desprendimiento de masa glaciar".

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2011-INDECI/10.0 de fecha 29 de abril de 2011, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI se ha pronunciado teniendo en consideración la solicitud e información presentada por el Gobierno Regional de Ancash, señalando que permanecen las condiciones de riesgo de la laguna Palcacocha ante el peligro inminente, por lo que recomienda se gestione la prórroga del Estado de Emergencia, que permita continuar con la ejecución de las acciones inmediatas, simultáneas y necesarias ya previstas en el marco del Estado de Emergencia vigente y que se encuentran pendientes de realizar, destinadas a la reducción de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 002-2011-PCM y prorrogado por Decreto Supremo N° 018-2011-PCM y subsistiendo las condiciones de emergencia en la zona, es necesario prorrogar el periodo del Estado de Emergencia, con el fin que se continúen con la ejecución de las acciones destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes; y,

De conformidad con el inciso 1° del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del estado de emergencia requiere de nuevo decreto;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 7 de mayo de 2011, el Estado de Emergencia en la cuenca de la laguna Palcacocha, ubicada en la provincia de Huaraz, del departamento de Ancash, por peligro inminente de aluvión.

Artículo 2°.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ancash en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, con la Municipalidad Provincial de Huaraz, así como el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Ambiente, y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de su competencia, así como las entidades privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán ejecutando las acciones inmediatas necesarias destinadas a la reducción de los riesgos existentes. Estas acciones comprenden, entre otras, el desembalse regulado, la operación y mantenimiento de la laguna Palcacocha y las acciones de supervisión, para la reducción del riesgo generado por la situación de emergencia, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Presidenta del Consejo de Ministros y
 Ministra de Justicia

RAFAEL QUEVEDO FLORES
 Ministro de Agricultura

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
 Ministro del Ambiente

636203-1

Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico

DECRETO SUPREMO
 N° 041-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 013-93-TCC, en adelante la Ley de Telecomunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, los artículos 57 y 58 de la Ley de Telecomunicaciones, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 11 de la Ley No. 28278, Ley de Radio y Televisión, determina que la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por otro lado, la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, contempla en su artículo 35, la figura de las Comisiones dentro del Poder Ejecutivo, como órganos que se crean para cumplir con la función, entre otras, de emitir informes que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, dada la convergencia de redes y servicios de comunicaciones que emplean el espectro radioeléctrico como medio de transmisión, así como la constante y acelerada evolución tecnológica de las telecomunicaciones a nivel global, se requiere constituir una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, regulada por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y adscrita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que emita informes técnicos y recomendaciones en torno a la planificación y gestión del espectro radioeléctrico, coadyuvando así con el citado Ministerio al mejor cumplimiento de sus funciones;

De conformidad con el numeral 3 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley No. 28278, Ley de Radio y Televisión, el Decreto Supremo No. 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, y el Decreto Supremo No. 020-2007-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación de Comisión Multisectorial Permanente

1.1 Créase la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y las adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conformada por:

- Un (01) representante de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones.
- Un (01) representante de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.
- Un (01) representante de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.
- Un (01) representante de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones.
- Un (01) representante del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

1.2. Los informes técnicos especializados y recomendaciones de la Comisión Multisectorial Permanente, serán presentados al Viceministro de Comunicaciones.

1.3 La Comisión podrá convocar la participación de otras entidades públicas, sector privado y académico y la sociedad civil, para el mejor cumplimiento de sus fines.

1.4 Los miembros de la Comisión Multisectorial Permanente ejercerán su cargo ad honorem. La Comisión no irrogará gastos al Estado, por lo cual no se asignan recursos para su funcionamiento.

1.5 La Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones actuará como Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 2º.- Funciones de la Comisión Multisectorial Permanente

2.1 Las funciones de la Comisión Multisectorial Permanente que se crea mediante el presente Decreto Supremo, serán principalmente las siguientes:

a. Evaluar y proponer la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF y la canalización de las bandas de frecuencias.

b. Evaluar las consultas referidas al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF y la canalización de las bandas de frecuencias.

c. Evaluar y proponer parámetros técnicos para la medición del uso eficiente del espectro radioeléctrico.

d. Investigar e identificar las nuevas tendencias internacionales en cuanto a la administración, atribución, asignación y control del espectro radioeléctrico, que puedan ser implementadas en el país.

e. Apoyar en el diseño y formulación de políticas, planes y programas relacionados con el espectro radioeléctrico.

f. Las demás que por su naturaleza le sean asignadas por el Viceministro de Comunicaciones o le correspondan.

2.2 Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión considerará las políticas nacionales y sectoriales, las propuestas y/o normas de los organismos internacionales competentes, las tendencias del sector, así como la evolución tecnológica; según corresponda. En el caso de asuntos relativos a la atribución del espectro radioeléctrico, deberá asimismo evaluar la viabilidad de la implementación de sus propuestas, considerando los riesgos de interferencias y mecanismos para su eliminación, las condiciones de migración de los servicios, entre otros aspectos.

Artículo 3º.- Designación de miembros de la Comisión Multisectorial Permanente

3.1 Dentro de los cinco (05) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las Direcciones Generales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones designarán, mediante resolución directoral, a sus representantes titular y alterno, ante la Comisión Multisectorial Permanente a que se refiere el presente Decreto Supremo. En el mismo plazo, el OSIPTEL comunicará la designación de sus respectivos representantes, titular y alterno, ante la referida Comisión.

3.2 En un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles contados desde la instalación de la Comisión, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, aprobará el Reglamento Interno de la Comisión a propuesta de ésta.

3.3 La presidencia de la Comisión será ejercida por períodos anuales, renovables. La elección del presidente se realizará de conformidad con el mecanismo que determine el Reglamento Interno, exceptuando la primera presidencia, que recaerá en el representante de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones. El presidente tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones para la adopción de acuerdos.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial No. 518-2002-MTC/15.03

4.1 Déjese sin efecto la Resolución Viceministerial No. 518-2002-MTC/15.03 y sus modificatorias, por la cual se

designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionadas a dicho Plan.

4.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, los miembros del citado Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias asumirán el encargo de transferir el íntegro de su acervo documentario a la Comisión Multisectorial Permanente que se crea por el presente Decreto Supremo, una vez que ésta quede formalmente instalada.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

636203-2

Autorizan viaje del Ministro del Interior a Francia y encargan su Despacho al Ministro de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 106-2011-PCM

Lima, 4 de mayo de 2011

VISTO, el Facsímil (DGM-DCD) Nº 071 del 19 de abril de 2011, el Director de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores se dirige al Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio del Interior, solicitándole confirmar la participación del señor Ministro del Interior a la Reunión de Ministros del Interior en el marco del G-8, a realizarse el 10 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, durante la reunión de clausura del Grupo - 8 en Muskoka, el Presidente de la República de Francia propuso que se organizará una reunión ministerial de un grupo ad hoc de países de Norteamérica, Sudamérica, África del Oeste, África del Norte y Europa, consagrado al problema del Tráfico trasatlántico de cocaína, proponiendo su celebración en París el 10 de mayo de 2011 y reunirá a los Ministros encargados de la lucha contra el narcotráfico de unos veinte países y representantes de instituciones internacionales a los que atañe este problema, siendo el objetivo de la conferencia determinar de forma operativa los medios que permitirían dismantelar las nuevas rutas del tráfico de cocaína a ambos lados del Atlántico;

Que, la presidencia francesa del Grupo - 8 ha invitado al Perú a participar a la reunión de Ministros del Interior, para determinar de forma operativa los medios que permitirían dismantelar las nuevas rutas del tráfico de cocaína a ambos lados del Atlántico y en la que se aprobará una Declaración Política y Plan de Acción destinados a reforzar la lucha contra el tráfico de drogas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del Ministro del Interior de 7 al 11 de mayo de 2011, a la ciudad de París, Francia, debiéndose considerarse que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 001-Oficina General de Administración, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, asimismo es necesario encargar el Despacho del Ministro del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la Ley